



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 231 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 20296 de fecha 06 de mayo de 2013, Informe Técnico Legal N° 232-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 21 de setiembre de 2020 e Informe N° 188-2021/GRP-490100 de fecha 15 de marzo de 2021, respecto del administrado Percy Omar Castillo Luna, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 231 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

cual contiene en el numeral 8) el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."*; asimismo, el artículo 2° del citado Decreto señala: *"Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuyas extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza"*;

Que, asimismo la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 3° numeral 3.5), señala: *"Tierras Eriazas de pequeña agricultura: Tierras eriazas de libre disponibilidad y de dominio privado del Gobierno Regional en representación del Estado, ubicadas dentro del ámbito de su territorio, que tienen una extensión superficial no menor de tres (3) ha ni mayor de quince (15) ha, a ser destinadas a la ejecución de actividades de cultivos y/o de crianza, según estudio de factibilidad técnico económico presentado por parte interesada"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI, se modificó el numeral 6.4) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, estableciendo: *"De encontrarse el predio materia de solicitud, total o parcialmente, dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, zonas agrarias, direcciones regionales agrarias, subdirecciones regionales agrarias, unidades agrarias departamentales u otras; el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral. La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante resolución ministerial expedida por el Ministro de Agricultura y Riego"*;

Que, con escrito de Hoja de Registro y Control N° 20296 de fecha 06 de mayo de 2013, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de Gobierno Regional Piura, el administrado Percy Omar Castillo Luna solicitó el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 231 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

de un predio de 1.2800 ha, ubicado en el distrito de la Brea, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 232-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 21 de setiembre de 2020 e Informe N° 188-2021/GRP-490100 de fecha 15 de marzo de 2021, en concordancia con el plano temático emitido por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional de fecha 22 de julio de 2015, se concluye que la pretensión de administrado deviene en improcedente, en razón que el terreno solicitado se encuentra dentro del predio denominado "hacienda La Brea y Pariñas", inscrito en la Partida N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, siendo que el terreno solicitado no recae en un predio matriz de propiedad del Ministerio de Agricultura, por tanto no podrá realizarse la transferencia interestatal conforme detalla el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0396-2017MINAGRI, norma que modifica el numeral 6.4) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, que señala de manera clara y expresa que la transferencia interestatal, se refiere a predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, zonas agrarias, direcciones regionales agrarias, subdirecciones regionales agrarias, unidades agrarias departamentales u otras;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente Administrativo N° 20296-2013, iniciado por el administrado Percy Omar Castillo Luna, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura de un predio de 1.2800 ha, ubicado en el distrito de la Brea, en la provincia de Talara y departamento de Piura conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 231 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio sito en Urb. Aproviser C2 – 9, provincia de Talara, departamento de Piura, y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

